

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Carrera 28A No. 18-45 Bloque B Piso 5 – (601) 3532666 ext. 71403
Correo electrónico: j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	110013109003-2024-00034
Accionante:	JHAKSON MADRID RIVAS RIOS Identificado con CC
Accionada:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 Y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL
Motivo:	Tutela Primera Instancia

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO.

Emitir sentencia en la acción de tutela instaurada por JHAKSON MADRID RIVAS RIOS Identificado con [redacted] contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso y a la publicidad de los actos.

II. LA DEMANDA.

Refirió el accionante que es aspirante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 en los cargos con denominación OPEC 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito y OPEC 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal y, de acuerdo con los resultados consolidados publicados el 27 de diciembre de 2023 determinó que el puntaje y el puesto que obtuvo lo ubican en posición de mérito para ambos cargos ofertados.

Precisó que el 21 de febrero de 2024 se publicó el Boletín Informativo No. 18 donde se informó que a partir de esa fecha las listas de elegibles dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 se encontraban publicadas, excepto las listas de elegibles de las OPEC 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal y 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado.

A pesar de que en la misma comunicación se indicó que la publicación de dichas listas se haría próximamente, para el momento en que acudió a la

acción de tutela -05 de marzo de 2024- no se había hecho.

Agregó que, a pesar de que todas las etapas del concurso se hicieron al mismo tiempo: (i) inscripción, (ii) verificación de requisitos mínimos, (iii) presentación de pruebas escritas, (iv) valoración de antecedentes, (v) resultados consolidados, así como las respectivas reclamaciones, ahora, no comprende cómo es que en esta etapa de publicación de las listas de elegibles, los accionados den un trámite diferente, sin justificación alguna, máxime cuando el concurso de Méritos FGN 2022 no se encuentra suspendido por orden de autoridad judicial competente *“y los accionados ya tienen conformada la lista de elegibles que se alega, lo único que falta es su publicación. Esto se afirma, porque varios aspirantes han elevado sendas peticiones y las respuestas han indicado de manera transitoria hasta qué puntaje ocuparían los puestos de mérito en dichas OPEC que no han publicado la lista de elegibles.”*

Sostuvo que al no publicar las listas de elegibles, se vulneran sus derechos fundamentales invocados y, además se causa un perjuicio irremediable, toda vez que se limita el acceso a la carrera judicial mientras se encuentra desempleado; destacó que ello *“genera incertidumbre en el proceso de selección, avizora la existencia de un trato desigual entre los aspirantes de las ofertas, así como la dilación injustificada del proceso de selección.”*

Por lo indicado, centró sus pretensiones como sigue:

“1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la publicidad de los actos de las autoridades.

2. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la U. T CONVOCATORIA FNG 2022 y a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL publicar, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, las listas de elegibles de las OPEC 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito y a la OPEC 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal y la OPEC 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado.”

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

El 05 de marzo de 2024 se avocó el conocimiento de la presente acción, luego de lo cual se corrió traslado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 y a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL remitiéndoles copia de la demanda con el objeto de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asisten.

En aquella oportunidad se vinculó a este trámite a los ciudadanos inscritos y participantes del concurso de méritos publicado mediante Acuerdo 001 de 2023 para los cargos identificados con OPECE 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito; 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal; así como la 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, para lo cual se dispuso que por intermedio de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la UNIVERSIDAD LIBRE, se procediera a realizar a publicación en sus respectivas páginas web y además, a través de correo electrónico se remitiera copia de la demanda de amparo y del auto admisorio a los

ciudadanos inscritos y participantes al concurso de méritos publicado mediante Acuerdo 001 de 2023 para los cargos identificados con OPECE1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito; 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal; así como la 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado.

También se requirió a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL para que informaran si se les había notificado alguna orden judicial mediante la cual se les ordenara suspender el trámite de expedición y publicación de lista de elegibles, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, concretamente respecto de las OPEC: 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito; 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal; y 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado. En caso afirmativo, debían precisar el término por el cual se suspendió el trámite, su finalización y los motivos por los cuales no se ha realizado la publicación de las listas de elegibles, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, para las OPEC ya indicadas.

Respondieron en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

El Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, explicó que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2022, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2022, contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, a través del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN -NC-MEC-0006-2022., contrato que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*. Además, precisó que el Dr. Frídole Ballen, es el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, por lo que su informe debe entenderse como pronunciamiento de parte del coordinador general.

En cuanto a los hechos de la demanda señaló que el accionante se interesó en los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con número de inscripción I-102-01-(134)-53014 y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con número de inscripción I-103-01-(134)-53022, Para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con número de inscripción I-102-01-(134)-53014 se encuentra en la posición 45 y para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con numero de inscripción I-103-01-(134)-53022 se encuentra en la posición 16.

Dijo que el 21 de febrero de 2024 la U.T Convocatoria FGN 2022 publicó en la aplicación SIDCA2 el Boletín Informativo No 18, en el cual anunció la

conformación de listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2022, con excepción de las del empleo de fiscal, en la modalidad de ingreso, y anunció que dicha publicación se realizaría próximamente.

Para el 7 de febrero de 2024 el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga decretó la medida provisional en la acción de tutela con radicado 680013333009-2024-00013-00 y dispuso “*SUSPENDER el trámite de expedición y publicación de lista de elegibles, solo la correspondiente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTES DE JUECES DEL CIRCUITO, ofertado a través del concurso de méritos correspondiente al ACUERDO N° 1 del 20 de febrero de 2023, hasta tanto se resuelva el ... proceso de acción de tutela.*” La sentencia data del 21 de febrero de 2024, cuando se levantó la medida cautelar.

Señaló que la tardanza en publicar las listas obedece a que:

“... se iniciaron actuaciones administrativas para excluir del concurso de méritos FGN 2022 a los aspirantes a los que se les había aplicado equivalencias en la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Ello ocasionó que, desde finales de octubre de 2023 se hiciera todo un debido proceso desde la notificación del auto de apertura de exclusión del concurso de méritos FGN 2022 a cada aspirante, hasta la resolución del último recurso. Debido a lo anterior, es que no se podía publicar las listas de elegibles de estas tres OPECE en mención, junto con las otras 61 listas de elegibles. Por ello, en el boletín informativo No 18, se señaló que la publicación de estas tres faltantes se realizaría próximamente...”

Destacó que **el 7 de marzo de 2024 la UT. Convocatoria FGN 2022 publicó las listas de elegibles de I-101-01-(16) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS y I-103-01-(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS en la aplicación SIDCA2.**

Respecto de la OPECE I-102-01-(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, precisó que se está resolviendo una actuación frente a la Procuraduría que puede ocasionar un cambio de puntaje, por lo que el 7 de marzo de 2024 no pudo publicarse, sin embargo, se espera que la lista de elegibles faltante se publique a la mayor brevedad.

En cuanto a la posible trasgresión de los derechos fundamentales que se reclaman sostuvo:

“No se vulnera el derecho al debido proceso, pues, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 002 de 2023 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado en marzo de 2023; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el acuerdo y sus normas.

Como tampoco se vulnera el derecho a la igualdad porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas

contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

En consecuencia, tampoco se vulnera la confianza legítima, porque esta se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

No se vulnera el derecho al trabajo, pues, el concurso se está desarrollado con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2023 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado en marzo de 2023; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad del mismo consultar el acuerdo y sus normas.

De igual manera no se vulnera el acceso a cargos públicos y trabajo, se reitera que, la mera participación de la accionante en el concurso FGN 2022, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2022. La participación en el concurso es una sola expectativa.

Con ello, solicitó que se desestimen todas y cada una de las pretensiones del accionante y se declare la improcedencia del amparo constitucional, por considerar que la U.T Convocatoria FGN 2022, ni la Fiscalía General de la Nación vulneraron ninguno de los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación invocó la falta de legitimidad de la Fiscalía General de la Nación (E), en la causa por pasiva y sostuvo que los asuntos relacionados con los concursos de mérito de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad.

Advirtió que en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la acción de tutela, el 07 de marzo de 2024, se realizó la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la misma, en la página web de esta Entidad www.fiscalia.gov.co, además la U.T Convocatoria FGN 2022, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2022, en el informe de fecha 07 de marzo de 2024 informó que remitió al Despacho Judicial la evidencia de la publicación en página web.

En punto a la notificación de órdenes de suspensión del concurso expuso:

Mediante Auto admisorio del 22 de enero de 2024 y su modificatorio emitido el 26 de enero de 2024 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Pasto, a través del cual se admitió la acción de tutela interpuesta por DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, se dispuso:

“CUARTO.- CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el actor. En consecuencia, se ordenará a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C (sic), SUSPENDER el trámite del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C (sic), hasta tanto se profiera el fallo dentro de la presente acción, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para los cargos: a) I-103-01 (134)-156239 Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.b) I-102-01(134)-156676 Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito”.

El 05 de febrero de 2024 se profirió Fallo de Primera Instancia, negando el amparo.

Aunado a ello, en auto del 07 de febrero de 2024 emitido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por medio del cual se admitió la acción de tutela del señor Julio Enrique Báez Carvajal contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con radicado No.680013333009-2024-00013-00, en el que se dispuso:

“(…) Primero: SUSPENDER el trámite de expedición y publicación e lista de elegibles, solo la correspondiente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTES DE JUECES DEL CIRCUITO, ofertado a través del concurso de méritos correspondiente al ACUERDO N° 1 del 20 de febrero de 2023, hasta tanto se resuelva el trámite correspondiente al presente proceso de acción de tutela. (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El 16 de febrero de 2024 se profirió fallo de Primera Instancia, negando el amparo y el 21 de febrero de 2024 mediante sentencia complementaria el despacho se pronunció en el sentido de levantar la medida provisional, en consecuencia, cesó de manera inmediata la suspensión del trámite de expedición y publicación de la lista de elegibles del cargo de Fiscal Delegado ante los jueces del Circuito, ofertado a través del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 001 del 20 de febrero de 2023.

Expuso que en el presente asunto ya se publicaron dos de las tres listas que se encontraban pendientes para el momento en que se presentó la demanda de tutela y en todo caso insistió en la declaratoria de la falta de legitimidad en la causa por pasiva.

COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL.

El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación invocó la falta de legitimación en la causa por pasiva de la fiscal general de la nación (e), con fundamento en que los asuntos relacionados con los concursos de mérito de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos

técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, la Fiscal General de la Nación (E), no tiene legitimidad para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos.

Reiteró que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y la U.T Convocatoria FGN 2022, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2022, en el informe de fecha 07 de marzo de 2024 informó que remitió al Despacho Judicial la evidencia de la publicación en página web.

En punto a la notificación de órdenes de suspensión del concurso reiteró lo informado por el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con lo que no se repetirá la información.

En punto a la conformación y publicación de las listas de elegibles señaló que el 27 de diciembre de 2023, se publicó en la aplicación SIDCA2, los puntajes consolidados definitivos de todas las pruebas del concurso de méritos FGN 2022, con base en los cuales la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación conformó las Listas de Elegibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Agregó que las Listas de Elegibles del concurso de méritos FGN 2022, correspondientes a las **OPECE I-103-01(134), para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, y Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados, identificado con la OPECE I-101-01(16), fueron aprobadas** por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en sesión extraordinaria virtual del 05 de marzo de 2024, **y publicadas el 07 de marzo de 2024**, mediante las Resoluciones Nos. 0074 y 0072 de 2024 respectivamente, las cuales pueden ser verificadas en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en la aplicación SIDCA2.

También indicó que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación mediante la Resolución No. 0073 del 05 de marzo de 2024, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con Código OPECE I-102-01-(134); sin embargo, dicha lista se encuentra pendiente de publicación, dado que en atención al informe del 06 de marzo de 2024, rendido por la U.T Convocatoria FGN 2022, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2022, se indicó que producto de una conciliación extrajudicial a la que fue citada la U.T Convocatoria FGN 2022, se realizó nuevamente el ejercicio de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del señor DIEGO ALEJANDRO CÓRDOBA CARO y mediante Auto No. 402 del 05 de marzo de 2024, resolvió dejar sin efectos el Auto No. 074 del 28 de noviembre de 2023 y las Resoluciones Nos. 074 y 435 del 03 y 26 de enero de 2024, mediante las

cuales se había excluido al participante del proceso de selección, por lo que el señor Córdoba Caro, reanudó su participación en el Concurso de Méritos FGN 2022 en la etapa de Análisis de Antecedentes.

En consecuencia, la Lista de Elegibles de dicho empleo será presentada próximamente para estudio y aprobación por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

En comunicación del 15 de marzo de 2024 adicionó que el 08 de marzo de 2024, esa entidad fue notificada del Fallo de Tutela de Primera Instancia con radicado número 050001333302720240004300, proferido por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín, de fecha 07 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió la acción de tutela instaurada por el señor GERMÁN DARÍO QUINTERO GÓMEZ contra la Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre, la Coordinación General del Concurso de Méritos FGN 2022 - Unión Temporal U.T Convocatoria FGN 2022, en el que se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efectos las decisiones contenidas en i) Auto No. 345 del 28 de noviembre de 2023 que inicia actuación administrativa ii) Resolución No. 345 del 3 de enero de 2024 “Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación del aspirante Germán Darío Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98568959, dentro del concurso de méritos FGN 2022” y iii) Resolución No. 497 del 8 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante Germán Darío Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98568959; contra la Resolución No. 345, (...)”. Así las cosas, le den validez al tiempo de experiencia acreditado por el accionante señor Germán Darío Quintero Gómez, a través de reporte de tiempo de servicios que reposa en pdf002 folios 3, 4 y 5 de fecha 10 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, notificar el presente fallo a los "Concursantes OPECE-I-102.01 (134) Nivel Profesional Cargo Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito", a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web.”

Dijo que el fallo se cumplió por parte de la U.T Convocatoria FGN 2022, y se informó por parte de esa Subdirección al Despacho Judicial; en consecuencia, se modificó el estado -a admitido- y se le publicaron los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, frente a los cuales el accionante cuenta con un término de 5 días para interponer reclamación, los cuales vencen el lunes 18 de marzo de 2024, y en caso de presentarse la misma, el operador del concurso, tendrá que pronunciarse frente a la reclamación y efectuar la publicación de los resultados definitivos de dicha etapa al actor.

Con lo expuesto, sostuvo que la U.T Convocatoria FGN 2022 ha efectuado la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2022, y se encuentra actualmente en la etapa de conformación de Listas de Elegibles, de acuerdo con las situaciones particulares que se presentaron con los dos aspirantes referidos, motivo por el cual, considera que no existe vulneración de los derechos invocados por el accionante, por cuanto las etapas se han ejecutado con estricto apego a las normas vigentes.

COADYUVANTES.

En escrito del 06 de marzo de 2024, la ciudadana **LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON** sostuvo que también se encuentra inscrita en el Concurso de Méritos FGN 2022 y es aspirante en las OPEC 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito y 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal.

Precisó que los resultados consolidados publicados el 27 de diciembre de 2023 dan cuenta que **los puntajes que obtuvo la ubican en posición de mérito para ambos cargos ofertados**, con lo que compartió los argumentos expuestos en la demanda y también consideró que se han vulnerado sus derechos fundamentales por parte de las accionadas, teniendo en cuenta que no hay justificación en la tardanza para publicar las listas de elegibles.

Indicó que: *“no publicar las listas de elegibles referidas por parte de los accionados, vulnera ostensiblemente los derechos fundamentales invocados y causa un perjuicio irremediable, toda vez que, limita el acceso a la carrera judicial, genera incertidumbre en el proceso de selección, avizora la existencia de un trato desigual entre los aspirantes de las ofertas, así como la dilación injustificada del proceso de selección...”*

El 11 de marzo de 2024, la ciudadana **MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN** intervino como tercero y solicitó a este despacho conceder las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordenar de manera inmediata a los tres (3) accionados publicar la lista de elegibles del cargo en modalidad de ingreso identificado con el número I-102-01-(134), correspondiente a Fiscal delegado ante jueces de circuito, teniendo en cuenta que el 7 de marzo de 2024, fueron publicadas las listas de elegibles para los cargos de fiscales delegados ante jueces municipales y fiscales delegados ante jueces especializados.

Consideró que la falta de publicidad de la lista faltante *“vulnera el derecho fundamental a la igualdad para los ciudadanos aspirantes al concurso de méritos, dado que se trata de una maniobra dilatoria que afecta directamente el mérito previsto en la Constitución Política, pues varios ciudadanos como lo permitía la Convocatoria 01 de 2022, se inscribieron a los cargos de fiscal delegado ante juez municipal y fiscal delegado ante juez de circuito; o a fiscal delegado ante juez de circuito y fiscal delegado ante juez de circuito especializado, con lo cual conforme al artículo 4 de la Resolución No. 016 de 2023, si han pasado en ambos cargos deberán escoger uno sólo, de tal manera que dicha selección no se puede llevar a cabo y paraliza inexorablemente el avance del concurso de méritos, dado que el cargo común para dicho procedimiento es la lista de elegibles del cargo fiscal delegado ante jueces de circuito, por lo que el juez de tutela*

debe ordenar la inmediata publicación.”

IV. CONSIDERACIONES.

4.1. COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para emitir la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según las previsiones del artículo 1º, numeral 1º del Decreto 1382 de 2000, el cual fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017.

4.2. DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada a través del Decreto 2591 de 1991, se instituyó en nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo excepcional, subsidiario, preferente y sumario para que toda persona, en cualquier momento y lugar, pueda acudir ante los jueces en procura de protección de sus derechos fundamentales violados o en amenaza de ser trasgredidos por acción u omisión de autoridad pública o de particulares en los especiales eventos en que contra ellos procede.

Para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa¹; (ii) legitimación por pasiva²; (iii) la afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)³ y iv) agotamiento de los mecanismos judiciales (subsidiariedad)⁴, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si se superan estas exigencias resulta procedente el análisis de fondo para determinar lo que corresponda.

En punto a la verificación de los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela se tiene que, **JHAKSON MADRID RIVAS RIOS** está legitimado en la causa para reclamar los derechos fundamentales que considera le están

¹ El artículo 10.º del Decreto 2591 de 1991 reglamenta la legitimidad e interés para interponer la acción de tutela, precisando que puede acudir a ella cualquier persona que sienta vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales y además enseña que se puede acudir al amparo Constitucional directamente, o a través de representante, contemplando la posibilidad de agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa, evento en el cual, debe manifestarse en la solicitud esta situación.

² Los artículos 1.º y 5.º del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas y particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales. Además, los cánones 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 reglamentan el derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, precisando que *“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”*

³ En la sentencia SU150 de 2021 se precisó que *“el propósito de la acción de tutela es asegurar la protección inmediata de los derechos fundamentales, como se infiere de lo previsto en el artículo 86 Superior. Esto significa que el amparo, por querer del Constituyente, corresponde a un medio de defensa judicial previsto para dar una respuesta oportuna, en aras de garantizar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza, lo que se traduce en la obligación de procurar su ejercicio dentro de un plazo razonable y expedito, pues de lo contrario no se estaría ante el presupuesto material necesario para considerarlo afectado”* En la misma providencia se advirtió *“es claro que el requisito de inmediatez evita que el amparo se emplee como un medio que premie la desidia y la indiferencia en la defensa de los derechos, al tiempo que impide que se convierta en un factor de inseguridad jurídica, sobre todo cuando se reclama la resolución de situaciones litigiosas o cuando de por medio se hallan derechos de terceros.”*

⁴ En aquellos eventos en que existan otros medios de defensa de carácter judicial, se ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedencia: (i) Cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo o eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) En el evento en que, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio. Sentencia T-146 de 2019 y T-114 de 2021

siendo vulnerados, por ser el titular de estos. Además, LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN y MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN presentaron su coadyuvancia en tiempo.

Adujo la parte accionante que la demanda se dirige en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 Y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL** por cuanto, para el momento en que se presentó la demanda de tutela no se había publicado la lista de elegibles de tres empleos ofertados en la Convocatoria FGN 2022. En este escenario y atendiendo a que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación reconoció que expidió el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 que en su artículo 3 establece que en virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se tienen como legitimadas en la causa por pasiva.

En lo que respecta a la inmediatez se advierte que el libelista ha puesto de presente que el 21 de febrero de 2024 se publicó el Boletín Informativo No. 18 donde se entera que a partir de esa fecha las listas de elegibles dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 se encuentran publicadas, excepto las listas de elegibles de las OPEC i) 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, (ii) la OPEC 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal y (iii) la OPEC 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado. Advirtió que para el momento en que acudió a esta acción constitucional 05 de marzo de 2024 no se había dado publicidad a los listados faltantes con lo que en su sentir se produce la vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso y a la publicidad de los actos de las autoridades.

La naturaleza subsidiaria y excepcional de esta acción, permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial como instrumentos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de las garantías fundamentales. Al existir tales mecanismos los ciudadanos están obligados a acudir de manera preferente a ellos, en tanto son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De esa manera, quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales debe haber agotado los medios de defensa disponibles para el efecto o acreditar que los mismos carecen de eficacia e idoneidad, caso en el cual la acción de tutela deviene procedente a pesar de la existencia de tales mecanismos de defensa, salvo que la misma se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En este sentido, ha sido claro el máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional en afirmar que en primera medida se debe determinar la actividad desplegada por el actor y, además, establecer que los medios de defensa judicial no son idóneos o eficaces, para así entrar a emitir, vía acción de tutela, un pronunciamiento de fondo.

4.3. PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico se contrae a establecer si la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de la Carrera Especial y/o la U.T Convocatoria FGN 2022, han vulnerado los derechos fundamentales reclamados por JHAKSON MADRID RIVAS RIOS, al no haber publicado las tres listas de elegibles para el cargo de fiscal dentro del marco de la convocatoria FGN 2022.

Con el objetivo de resolver el problema jurídico planteado, esta instancia tratará el tema de la subsidiariedad de la acción de tutela frente a concursos de méritos y su procedencia excepcional, luego de lo cual ahondará en el caso concreto.

Sobre la **subsidiariedad de la acción de tutela frente a concursos de méritos y su procedencia excepcional** se ha concluido su improcedencia por regla general, salvo cuando se invoca para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, sin perjuicio de la procedencia de las acciones ordinarias. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia⁵ indicó:

*“Respecto a los concursos de méritos, **la Sala ha reiterado la imposibilidad de modificar, a través de esta excepcional vía, las reglas y etapas de una convocatoria**, o imponer una nueva verificación del cumplimiento de requisitos, o reevaluar la documental aportada para efectos de ser calificada, ordenar la inclusión en lista de admitidos, o cualquier otra nueva situación no prevista desde el inicio, pues para ello se encuentran establecidos otros mecanismos que no han sido agotados: Acciones de Nulidad (Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011) o de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 ibídem), las cuales son el medio expedito para acudir a la Jurisdicción Contenciosa y obtener el resultado deseado en éste trámite. Así mismo, **la demandante tiene la facultad de presentar medida cautelar al interior de dicho asunto para la suspensión de la decisión que la afecta.** (Artículos 229 y 230 ibídem).”* (Negritas y resaltado fuera del texto original)

En sentencia T-081 de 2021 se indicó:

“Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos per se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción⁶, salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio⁷.

56. *Así, prima facie, este Tribunal ha considerado que **la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un***

⁵ Radicado 92972 del 3 de agosto de 2017

⁶ Cfr. Sentencias T-129 de 2009, T-335 de 2009, SU-339 de 2011, T-664 de 2012 y T-340 de 2020

⁷ Cfr. Sentencia T- 453 de 2009.

concurso de méritos, pues, el legislador... estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos⁸. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio⁹. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente¹⁰. Negritas fuera del texto original.

4.4. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso en particular, con las pruebas allegadas a la actuación se verifica que en efecto la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, en el artículo 3 del precitado acuerdo se establece que en virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

En ese orden, el Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 sostuvo que JHAKSON MADRID RIVAS RIOS se inscribió para los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con número de inscripción I-102-01-(134)-53014 y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con número de inscripción I-103-01-(134)-53022, además precisó, que para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO** con número de inscripción I-102-01-(134)-53014 se encuentra en la **posición 45** y para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** con número de inscripción I-103-01-(134)-53022 se encuentra en la **posición 16**.

En ese orden, precisa esta instancia que, de acuerdo por lo informado por las accionadas, no hay discusión en punto a que para el momento en que se presentó la demanda de tutela, se encontraba pendiente la publicación de las listas de tres cargos, identificados con la OPEC:

1. 1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito;

⁸ Ley 1437 de 2011. Artículo 104. “DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”.

⁹ Cfr., Sentencia T-340 de 2020.

¹⁰ Cfr. Sentencia T-059 de 2019. “Cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la ley”.

2. 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal; y
3. 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado.

En el curso de esta actuación se informó que el 07 de marzo del año que avanza, la UT. Convocatoria FGN 2022 publicó las listas de elegibles de las OPEC I-101-01-(16) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS y I-103-01-(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, en la aplicación SIDCA2.

Al verificar el contenido de la Resolución No. 0074 DE 2024 (05 de marzo de 2024) *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”* se encuentran en la posición 16 a JHAKSON MADRID RIVAS RIOS y en la posición 52 a LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON, respecto de MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN no se encontraron coincidencias.

De esa manera, advierte este Despacho que las accionadas ejercieron actuaciones positivas para resolver la publicación de dos de las tres listas de elegibles pendientes por publicar, situación que por sí sola no permite predicar que estuviesen trasgrediendo los derechos fundamentales reclamados en sede de tutela, por cuanto no se observa que se manera caprichosa lo hubiesen hecho.

Dentro de este escenario, no hay lugar a conceder ningún amparo constitucional en lo que atañe a la posible vulneración de derechos reclamados por la no publicación de las listas de elegibles de las OPEC I-101-01-(16) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS y I-103-01-(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, atendiendo a que los aspirantes las conocen desde el 07 de marzo del año 2024 y cualquier orden que se emita para la protección de los derechos señalados como trasgredidos no tendría fundamento, máxime cuando en el evento de estar en desacuerdo con la lista, la convocatoria previó los mecanismos a los que deben acudir los participantes.

Ahora bien, en punto a los motivos por los cuales aún no se ha publicado el listado del empleo 1-102-01 (134) FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO encuentra esta sede judicial justificación válida, en la medida que se ha informado que actualmente se encuentran actualizando la información relacionada con dos aspirantes, tal y como se explicó:

- En atención al informe del 06 de marzo de 2024, rendido por la U.T Convocatoria FGN 2022, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2022, se indicó que producto de una conciliación extrajudicial a la que fue citada la U.T Convocatoria FGN 2022, se realizó nuevamente el ejercicio de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de DIEGO ALEJANDRO CÓRDOBA CARO y mediante Auto No. 402 del 05 de marzo de 2024, resolvió dejar sin efectos el Auto No. 074 del 28 de noviembre de 2023, así como las Resoluciones Nos. 074 y 435 del 03 y 26 de enero de 2024, mediante las cuales se había excluido al participante del proceso de selección, por lo que CÓRDOBA CARO reanudó su participación en el Concurso de Méritos FGN 2022 en la etapa de Análisis de Antecedentes y la lista de Elegibles de dicho empleo sería presentada próximamente para estudio y aprobación por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- El 08 de marzo de 2024, se notificó el Fallo de Tutela de Primera Instancia con radicado número 050001333302720240004300, proferido por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín, de fecha 07 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió la acción de tutela instaurada por GERMÁN DARÍO QUINTERO GÓMEZ contra la Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre, la Coordinación General del Concurso de Méritos FGN 2022 - Unión Temporal U.T Convocatoria FGN 2022, en el que se ordenó a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *"dejar sin efectos las decisiones contenidas en i) Auto No. 345 del 28 de noviembre de 2023 que inicia actuación administrativa ii) Resolución No. 345 del 3 de enero de 2024 "Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación del aspirante Germán Darío Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98568959, dentro del concurso de méritos FGN 2022" y iii) Resolución No. 497 del 8 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante Germán Darío Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98568959; contra la Resolución No. 345, (...)"*. para que se le de validez al tiempo de experiencia acreditado por GERMÁN DARÍO QUINTERO GÓMEZ, a través de reporte de tiempo de servicios que reposa en pdf002 folios 3, 4 y 5 de fecha 10 de abril de 2023.

Con ello se modificó el estado del aspirante a admitido y se le publicaron los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, frente a los cuales, cuenta con un término de 5 días para interponer reclamación, los cuales vencen el lunes 18 de marzo de 2024, y en caso de presentarse la misma, el operador del concurso, tendrá que pronunciarse frente a la reclamación y efectuar la publicación de los resultados definitivos de dicha etapa al actor.

Conforme a lo indicado, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuentan con

justificaciones suficientes para no haber publicado aun la lista de elegibles del empleo 1-102-01 (134) FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO y es dable advertir que no obedece a un capricho o a una decisión arbitraria como se plantea por parte del accionante y sus coadyuvantes.

Bajo ese entendido resulta improcedente el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y a la publicidad de los actos de las autoridades reclamados, máxime cuando el accionante JHAKSON MADRID RIVAS RIOS y las ciudadanas LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON y MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN no acreditaron la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente de manera excepcional el amparo que reclaman. Respecto de MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN se dirá además que ni siquiera probó su participación en la convocatoria FGN 2022.

Si bien es cierto JHAKSON MADRID RIVAS RIOS sostuvo que se encuentra desempleado y que la situación *"genera incertidumbre en el proceso de selección, avizora la existencia de un trato desigual entre los aspirantes de las ofertas, así como la dilación injustificada del proceso de selección."* También lo es que, en este momento ya quedó incluido en la lista de elegibles para proveer el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, al igual que la aspirante LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON, con lo que deben esperar el momento de su nombramiento y, acatar las etapas del concurso. Mientras ello sucede JHAKSON MADRID RIVAS RIOS puede, si a bien lo tiene intentar emplearse de alguna manera, pues no advirtió que tuviera algún tipo de incapacidad para hacerlo y poder solventar su mínimo vital. No se afirma lo mismo respecto de LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON comoquiera que no se refirió a su situación laboral actual.

En todo caso, no hay lugar a conceder mayor protección constitucional a JHAKSON MADRID RIVAS RIOS, a LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON y a MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN teniendo en cuenta que no concretaron la existencia de un perjuicio irremediable, con lo que no hay lugar a suponerlo.

En cuanto al deber de cumplir con la carga argumentativa y probatoria mínima para soportar los hechos y pretensiones de la demanda, en las sentencias T-423 de 2011 y T-127 de 2016 se indicó: *"para solucionar una controversia, lo primero que debe hacer el juez es determinar con claridad cuál es el asunto en conflicto, es decir, cuáles son los hechos que le dieron origen. De allí que, por regla general, a cada parte le corresponda probar los hechos que aducen como fundamento de sus pretensiones", "El demandante debe probar los hechos en que funda su acción y el demandado debe probar los hechos en que sustenta su defensa, respectivamente"*.

A pesar de la falta en la carga argumentativa, en aras a verificar la posible ocurrencia de un perjuicio, por lo menos en cuanto a JHAKSON MADRID RIVAS RIOS y LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON, de quienes se conoce pueden llegar a tener posición de mérito en dos listas de elegibles, para los empleos 1-103-01-(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y 1-102-01 (134) FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, se consultó a las accionadas: *¿Al aceptar el nombramiento ej. en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se queda excluido para aceptar después el nombramiento de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE*

CIRCUITO -ello bajo el entendido que el aspirante se encuentre en ambas listas en posición de mérito?

La respuesta ofrecida fue la siguiente:

“ Una vez superadas las etapas de los artículos 41 y siguientes del acuerdo, y con el cumplimiento de los requisitos, se procederá a preguntar a cada uno de los concursantes que se encuentren en esa situación en cuál de las dos listas prefiere continuar el proceso para su nombramiento, tal y como lo dispone el artículo 4 de la Resolución 0016 de 2023 “Por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación”, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4. Selección de Empleo. Cuando un aspirante haya quedado en dos (2) listas de elegibles en posición de mérito para ser nombrado, deberá informar por escrito a la Subdirección de Talento Humano a cuál de los dos (2) empleos Ingresará en periodo de prueba y con esta decisión será retirado automáticamente de la otra lista de elegibles, la cual se recompondrá tal como lo ordena el artículo 3 del presente acto administrativo.”

Con ello, se refuerza que no hay lugar a concluir el quebrantamiento de garantías fundamentales en este momento, por cuanto la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 tiene previsto el procedimiento que debe seguir en situaciones como la que se encuentran JHAKSON MADRID RIVAS RIOS y posiblemente LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON, luego entonces, al no encontrarse el concurso en etapa de nombramientos se entraría en supuestos respecto de la posibilidad que tengan para aceptar uno u otro cargo, según sus propios intereses.

Dentro del escenario planteado, colige este Despacho **i)** que las accionadas ejercieron actuaciones positivas para resolver la publicación de dos de las tres listas de elegibles pendientes por publicar y ello da lugar a que no exista vulneración de los derechos reclamados por la no publicación de las listas de elegibles de las OPEC I-101-01-(16) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS y I-103-01-(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, atendiendo a que los aspirantes las conocen desde el 07 de marzo del año 2024 y cualquier orden que se emita para la protección de los derechos señalados como trasgredidos no tendría fundamento, máxime cuando en el evento de estar en desacuerdo con la lista, la convocatoria previó los mecanismos a los que deben acudir los participantes **ii)** que las accionadas justificaron los motivos por los cuales no se ha publicado la lista del empleo POEC 1-102-01 (134) FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO y estos obedecen a que se están garantizando los derechos que le asisten a dos aspirantes.

En esas condiciones se negará la protección constitucional de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y a la publicidad de los actos, reclamados por JHAKSON MADRID RIVAS RIOS y coadyuvados por LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON y MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la acción de tutela promovida por JHAKSON MADRID RIVAS RIOS identificado con CC [REDACTED], coadyuvada por LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN identificada con CC [REDACTED] y por MARTHA YANETH SARRIA BARRAGÁN identificada con CC [REDACTED] conforme a lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y, si no es impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Para tal efecto, se ordena a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UT CONVOCATORIA FGN 2022, que, mediante publicación en sus respectivas páginas web y a través de correo electrónico remitan copia de esta sentencia a los ciudadanos inscritos y participantes al concurso de méritos publicado mediante Acuerdo 001 de 2023 para los cargos identificados con OPECE1-102-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito; 1-103-01 (134) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuo Municipal; así como la 1-101-01 (16) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado. Esta notificación deberá realizarse dentro del término no superior a un (01) día hábil y se deberá acreditar en debida forma el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando las constancias correspondientes.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación, pero sus efectos son inmediatos y obligatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ